

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO LARRAHONDO GONZÁLEZ
LITIS: BRAYAN STEVEN VERGARA LARRAHONDO, GIOVANI VERGARA LARRAHONDO,
SOFIA VERGARA LARRAHONDO, YEINER ALEXANDER VERGARA LUCUMI, MARÍA
YESENIA GUERRERO y DEIVI VERGARA GUERRERO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00388

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los litisconsortes necesarios por activa **MARÍA YESENIA GUERRERO** y **DEIVI VERGARA GUERRERO**, por intermedio de Curadora Ad-Litem.

Le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 536

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose contestado la demanda por parte de los litisconsortes necesarios por activa **MARÍA YESENIA GUERRERO** y **DEIVI VERGARA GUERRERO**, por intermedio de Curadora Ad-Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte los litisconsortes necesarios por activa **MARÍA YESENIA GUERRERO** y **DEIVI VERGARA GUERRERO**, por intermedio de Curadora Ad-Litem.

2°.- TÉNGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **AMPARO LARRAHONDO GONZÁLEZ.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, y de la liquidación de las costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 418

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 026

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: OLGA LILIANA VILLEGAS GARCÍA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00399**

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 424

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 026

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial, la Oficina de Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que de conformidad con la Circular Externa número 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntan.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 420

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

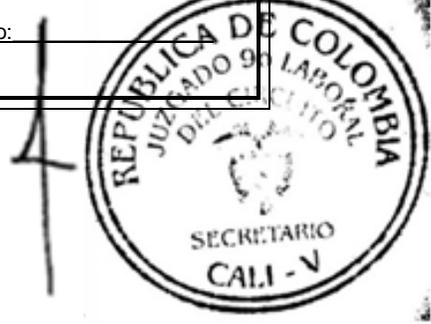


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER MAZUERA MENDOZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00592

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JAVIER MAZUERA MENDOZA	COLPENSIONES	469030002597632	17/12/2020	\$3.558.061
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 421

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.558.061, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 026

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de TERESA RESTREPO DE SABOGAL (C.C. 38.955.341) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO RAD. 2020-0032200.

AUTO N° 0415

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, mediante oficio URT-DJR-00029, recibido a través del correo electrónico institucional, suscrito por la doctora **MONICA RODRIGUEZ BENAVIDES**, quien actúa como Directora Jurídica de la entidad en mención, manifiesta que ha dado trámite al caso y ha realizado todas las gestiones tendientes para dar cumplimiento a la orden constitucional, impulsando en debida forma las solicitudes radicadas por la señora **TERESA RESTREPO DE SABOGAL**, rindiendo informes a la accionante y al Despacho, indicando los respectivos avances del caso, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente resolver de fondo, las solicitudes de restitución de tierras relacionadas con los números ID163627 y la ID178569, en razón a que para adelantar las respectivas diligencias, debe visitarse el terreno, con el fin de realizar el estudio formal del predio y la georreferenciación de los predios denominados “La Unión,” “Los Alpes” y “Potosí”; visita no ha sido posible llevar a cabo, por encontrarse en territorio indígena NASA KWES KIWE, comunidad que prohibió el paso de personas que no pertenezcan a dicha etnia e igualmente, la zona en mención se encuentra con sospecha de contaminación de artefactos explosivos

Concluye de lo anterior, la citada funcionaria, que dadas las condiciones de seguridad de la zona, y como quiera que la fase administrativa del proceso de restitución de tierras, reglado por el Decreto 1071 del 2015, estableció que era necesario ir personalmente y en compañía del reclamante de tierras, al predio, a fin de realizar las diligencias de comunicación e identificación del mismo, se deduce que adelantar dichas diligencias, sin que se supere el riesgo que configura la sospecha de la existencia de artefactos explosivos, puede poner en peligro la vida de la señora TERESA RESTREPO DE SABOGAL y de los funcionarios y colaboradores de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Agrega, que teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de verificar las condiciones actuales de seguridad de la zona en mención, los días 27 de noviembre y 02 de diciembre de 2020, se llevaron a cabo dos Comités Operativos Locales de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (CORL), los cuales determinaron que en la actualidad, no hay

condiciones de seguridad en la zona, por lo cual no se puede realizar la intervención para diligencias administrativas por parte de los funcionarios de la Dirección Territorial Valle del Cauca de dicha Unidad. Adicional a ello, el día 20 de diciembre de 2020, se acordó un compromiso para llevar a cabo una reunión en febrero de 2021, con los representantes de la comunidad indígena NASA KWES KIWE, para poder llegar a un acuerdo, respecto a las condiciones de orden público de la zona. Además en aras de garantizar las condiciones de seguridad en la zona, se encuentra programado un Comité Operativo Local de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, para el día 28 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario poner en conocimiento de la parte accionante, lo informado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, a través del oficio URT-DJR-00029, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 265 del 01 de octubre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte accionante lo informado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, mediante a través del oficio URT-DJR-00029 recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/02/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 026
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 2020-00338**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que la Coordinación de embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que procedieron con el registro de la medida ordenada por esta Oficina Judicial, bajo congelación de recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Igualmente le hago saber, que la Dirección De Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR S.A., dice que de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, adjunta Certificación de inembargabilidad, en donde se manifiesta que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

También le indico, que el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, manifiesta, que los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera, tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto no hay lugar a proceder con la medida y para ello, allega copia del documento firmado por el representante legal de COLPENSIONES en donde informa lo mencionado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 419

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras DAVIVIENDA, POPULAR S.A. y CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE.

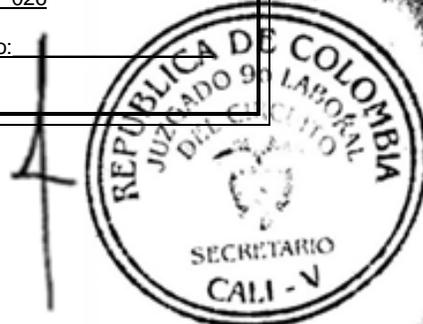
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834)** contra **ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00**.

AUTO N° 041

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la accionada **ASMET SALUD EPS**, allega memorial poder y oficio número OFIC-JR-VALL-0267, de fecha 01 de febrero de 2021, por medio del cual informa cuales han sido las diligencias adelantadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en sentencia de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por la accionante **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los derechos fundamentales **LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando a **ASMET SALUD EPS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiese hecho, expidiera la autorización correspondiente, para la entrega de la formula especial **PEPTI JUNIOR NUTRILON POLVO 400 G/LATA POR 90 DIAS, 50 LATAS** y los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS; DORNASA ALFA 1MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR TRES MESES, 90 AMPOLLETAS y TOBRAMICINA**

60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES POR 90 DÍAS, 180 AMPOLLETAS, a la menor **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, con registro civil de nacimiento número 1.235.143.129, quien actúa a través de Agente Oficioso, señora **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.834.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por **ASMET SALUD EPS**, a través de oficio número OFIC-JR-VALL-0267, de fecha 01 de febrero de 2021, el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, debía allegar la constancia de las autorizaciones correspondientes para la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA POR 90 DÍAS, 135 CAPSULAS** y **TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**, y así lo hizo, los cuales, según lo manifestado por la accionante, no habían entregado desde el mes de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

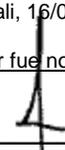
- 1.- DAR POR TERMINADO** el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/02/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 026
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARIA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO N° 537**

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB número 255627 del 25 de noviembre de 2020, COLPENSIONES ordenó cancelar la suma \$48.664.467, por concepto de mesadas pensionales de sobrevivientes, causadas desde el 28 de septiembre de 2015, hasta el 30 de abril de 2020, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 308 del 30 de agosto de 2017, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 6°, mediante sentencia de segunda instancia número 062 del 08 de julio de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente dispone pagar \$6.144.621, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, generadas desde el 01 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

También ordena cancelar \$1.755.606, por concepto de mesadas pensionales adicionales de sobrevivientes, causadas desde el 01 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

Así mismo dispone pagar \$ **\$28.873.667**, por concepto de intereses moratorios generados desde el 06 de enero de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 06 de enero de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2020, arroja un valor de \$33.925.959,79, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor de **\$5.052.292,79**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INICIO mm-dd-aa	6-ene-2016
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-dic-2020
INTERÉS CORRIENTE ANUAL	17,46%
INTERÉS MORA	26,19%
TOTAL MESES	59,87
TOTAL DÍAS	1796
TOTAL INTERÉS MENSUAL	1,95740%
TOTAL INTERÉS DIARIO	0,06525%

FECHA MES Y AÑO DE CAUSACIÓN	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	MAS 1,5 MORATORIO	DÍAS EN MORA	INTERÉS LEGAL + 1,5 DÍA	DESCUENTO SALUD
28 de septiembre de 2015	64.435,00	1	64.435,00	0,06525%	1796	75.506,81	7.732,20
oct-15	644.350,00	1	644.350,00	0,06525%	1796	755.068,11	77.322,00
nov-15	644.350,00	1	644.350,00	0,06525%	1796	755.068,11	77.322,00
dic-15	644.350,00	2	1.288.700,00	0,06525%	1796	1.510.136,22	77.322,00
ene-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1796	807.923,46	82.734,60
feb-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1771	796.677,31	82.734,60
mar-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1741	783.181,93	82.734,60
abr-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1711	769.686,55	82.734,60
may-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1681	756.191,17	82.734,60
jun-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,06525%	1651	1.485.391,58	82.734,60
jul-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1621	729.200,41	82.734,60
ago-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1591	715.705,03	82.734,60
sep-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1561	702.209,65	82.734,60
oct-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1531	688.714,27	82.734,60
nov-16	689.455,00	1	689.455,00	0,06525%	1501	675.218,89	82.734,60
dic-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,06525%	1471	1.323.447,01	82.734,60
ene-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1441	693.604,23	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1411	679.164,17	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1381	664.724,11	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1351	650.284,05	88.526,04
may-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1321	635.843,99	88.526,04
jun-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,06525%	1291	1.242.807,86	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1261	606.963,87	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1231	592.523,81	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1201	578.083,75	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1171	563.643,69	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	737.717,00	0,06525%	1141	549.203,63	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,06525%	1111	1.069.527,14	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	1081	551.022,38	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	1051	535.730,36	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	1021	520.438,35	93.749,04
abr-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	991	505.146,33	93.749,04
may-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	961	489.854,31	93.749,04
jun-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,06525%	931	949.124,58	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	901	459.270,27	93.749,04

ago-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	871	443.978,26	93.749,04
sep-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	841	428.686,24	93.749,04
oct-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	811	413.394,22	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	781.242,00	0,06525%	781	398.102,20	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,06525%	751	765.620,37	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	721	389.569,01	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	691	373.359,48	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	661	357.149,95	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	631	340.940,42	99.373,92
may-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	601	324.730,90	99.373,92
jun-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,06525%	571	617.042,73	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	541	292.311,84	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	511	276.102,31	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	481	259.892,78	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	451	243.683,25	99.373,92
nov-19	828.116,00	1	828.116,00	0,06525%	421	227.473,72	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,06525%	391	422.528,39	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	361	206.757,95	105.336,36
feb-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	331	189.575,85	105.336,36
mar-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	301	172.393,75	105.336,36
abr-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	271	155.211,65	105.336,36
may-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	241	138.029,55	105.336,36
jun-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,06525%	211	241.694,89	105.336,36
jul-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	181	103.665,35	105.336,36
ago-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	151	86.483,24	105.336,36
sep-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	121	69.301,14	105.336,36
oct-20	877.803,00	1	877.803,00	0,06525%	91	52.119,04	105.336,36
nov-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,06525%	61	69.873,88	105.336,36

\$33.925.959,79

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado.

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 037 del 09 de noviembre 2020 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de pagar, el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas liquidadas tanto en el proceso ordinario que cursó en este Despacho judicial y entre las mismas partes, como en el presente proceso ejecutivo

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltado, que el valor de las mismas, asciende a la suma de **\$663.502**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$33.925.959,79
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	\$28.873.667,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$5.052.292,79
COSTA PRIMERA INSTANCIA	\$4.426.302,00
TOTAL ADEUDADO	\$5.052.292,79

3º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/02/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 026
Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUAN CARLOS PALOMINO
DDO: DIEGO ARTURO MARIN TELLEZ propietario del establecimiento de comercio VIDRIOS LA 23
RAD.: 2020-00444

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 422

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

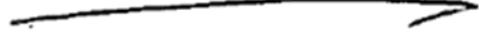
DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del

juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2021.

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de GEOVANNY OSORIO REALPE (C.C. 1.107.095.405) contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y el COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA). RAD. 2020-00470-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto los accionados **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante, manifiesta que aunque el día 23 de diciembre de 2020, con el número 2020338002332871, radicó ante la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, la totalidad de los documentos exigidos para la valoración de su situación médica, con el fin de que la entidad en mención realizara el trámite pertinente, se le respondió que no fue aceptada su solicitud. De igual manera expone que se presentó al Dispensario a recibir respuesta de los documentos solicitados al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, pero tampoco le dieron información. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0414

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- OFÍCIESE al **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA # 22 “BATALLA DE AYACUCHO” (BIAYA)**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la fecha de notificación del presente fallo, resolviera de fondo la solicitud presentada por el accionante **GEOVANNY REALPE OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.095.405, tendiente a obtener lo siguiente:

Los documentos donde conste la clasificación de oficios por la labor que desempeñó el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**.

Las órdenes de requisición o pedido en los diferentes lugares en los cuales prestó su servicio militar.

Constancia de todos los lugares donde prestó servicio y el tiempo que permaneció en ellos.

Comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL y salud.

Todos los exámenes médicos de ingreso y egreso, de desacuartelamiento con sus respectivos anexos, y todo lo relacionado en materia médica, que tenga que ver con el señor **GEOVANNY REALPE OSORIO**.

Todos los documentos que se encuentren en el archivo y que estén relacionados con el accionante.

2.- OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 411 del 16 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del día siguiente a la radicación de la totalidad de los documentos exigidos para la valoración médica del accionante **GEOVANNY REALPE OSORIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.095.405, inicie el trámite correspondiente, con el fin de que a través de la Oficina de Medicina Laboral, se efectúe dicha valoración y se establezca el grado actual de incapacidad laboral.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 026</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ISABEL TAMAYO GARCÍA
DDO: WINERMED S.A.S.
RAD: 2020-00487

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial principal de la parte ejecutada interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto número 327, proferido el 05 de febrero de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial decreta medidas cautelares.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 416

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso, deberá correrse traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE, por el término de tres (03) días, del recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ISABEL TAMAYO GARCÍA
DDO: WINERMED S.A.S.
RAD: 2020-00487

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se incurrió error al librar por parte de esta Secretaría, los oficios de embargo dentro del presente asunto, por cuanto el proveído que lo ordenó, no se encuentra ejecutoriado.

De igual manera le hago saber, que se encuentra vencido el término de traslado de la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada, concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolverla.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 417

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

A través de Auto número 327 del 05 de febrero de 2021, se decretaron medidas cautelares, no obstante, por Secretaría se libraron los oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCOOMEVA S.A., sin estar ejecutoriado el auto en comento, razón por la cual, se dejarán sin efecto los oficios número 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322 del 05 de febrero de 2021.

Por otro lado, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -

CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- DEJAR SIN EFECTO los oficios número 314, librado al BANCO DE OCCIDENTE, 315 librado al BANCO DAVIVIENDA, 316 librado al BANCO AV VILLAS, 317 librado al BANCO DE BOGOTÁ, 318 librado al BANCO POPULAR S.A., 319 librado al BANCO BANCOLOMBIA, 320 librado al BANCO COLPATRIA S.A., 321 librado al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y 322 librado a BANCOOMEVA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la EXCEPCION propuesta por la apoderada judicial de **WINERMED S.A.S.**

3°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA VESTIDOS (22) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 026

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIAN MONTOYA CASTELLANOS
DDO: FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202100013-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0526

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas la contestación de la demanda por parte de la accionada **FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.**

2.- RECONOCER personería al doctor **WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **216.314** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.S,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/02/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 026</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100033-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0404

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 026

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 049

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 019 DEL 27 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00033. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 050

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 019 DEL 27 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00033. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH ROJAS DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOSS.A.
RAD.: 760013105009202100035-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0405

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 026

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 051

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 022 DEL 27 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **JANNETH ROJAS DELGADO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN 2021-00035. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 420

Santiago de Cali, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 026

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100040-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0406

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 026

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 052

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 021 DEL 28 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00040. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 053

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 021 DEL 28 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **GILMA JEANNETTE FAGUA NONZOQUE**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00040. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100041-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0407

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 026

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 054

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 020 DEL 29 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, CON RADICACIÓN 2021-00041. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 055

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
IVAN DAVID BUENFIL
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 020 DEL 29 DE ENERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA MARIA LOPEZ GOMEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, CON RADICACIÓN 2021-00041. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100044-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0408

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 026

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2021

TELEGRAMA # 056

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 030 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2021-00044. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JAZBLEIDI MARMOLEJO BURICA
DDO: MEJORAR EN CASA S.A.S.
RAD: 2021-00069

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA:

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0525

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el libelo incoador, se observa que está dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, sin que esta Agencia Judicial sea competente para dirimir el presente asunto, por cuanto se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, en razón a que la cuantía de lo pretendido, no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en consecuencia debe remitirse a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- Por carecer de competencia este Juzgado para conocer de la acción instaurada por **JAZBLEIDI MARMOLEJO BURICA**, contra **MEJORAR EN CASA S.A.S.**, **ENVÍENSE** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **DEJENSE** las constancias pertinentes respecto a la salida de esta demanda, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/02/2021	
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 026</u>	
Secretaría:	4

